

# **ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES**

## **TITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º** La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones, que la municipalidad de Curarrehue pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2º** Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo y labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

**Artículo 3º** Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos, razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos.

**Artículo 4º** A contar del 1º de enero de 2004, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de organizaciones con personalidad jurídica, receptoras de subvenciones que implementará el municipio, en conformidad a la Ley 18.862 de fecha 08.02.2003. El citado registro será implementado por la Secretaria Municipal.

## **TITULO II DE LAS SUBVENCIONES**

**Artículo 5º** Las Instituciones que deseen recibir una subvención, deberán presentar una solicitud la que contendrá los siguientes datos:

1. Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, R.U.T., teléfono, fax, decreto fuerza de Ley, decreto municipal, registro de inscripción según corresponda, de la personalidad jurídica (Nº y fecha).
2. Antecedentes del presidente o representante legal de la Institución: nombre, R.U.T., domicilio, teléfono y fax.
3. Destino de la subvención: Asistencia social, educación, cultura, protección del medio ambiente, deportes y recreación, capacitación, turismo u otra.
4. Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención, indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios, como características socio-económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la comuna de Curarrehue,
5. Monto de la subvención solicitada: señalando claramente el monto expresado en pesos.

**Artículo 6°** Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución. En los casos de organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418, organizaciones indígenas regidas por la Ley Indígena, deberán ser firmadas por el presidente y secretario.

**Artículo 7°** Las solicitudes deberán ser ingresadas en la oficina de partes del Municipio, a más tardar el 31 de octubre del año anterior, prorrogándose al día hábil siguiente en caso de corresponder sábado, domingo o festivo.

**Artículo 8°** El Concejo municipal estudiará y evaluará la entrega de las subvenciones, dando preferencia a las organizaciones e instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

1. Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que éstos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
2. Que la gestión de la organización constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Curarrehue, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio-económico.
3. La disposición de la institución para colaborar con la municipalidad, con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
4. Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

**Artículo 9°** La secretaría municipal evaluará las solicitudes de subvención durante los meses de octubre y noviembre, verificando si se cumplen los requisitos legales, solicitando informes a la unidad de control interno, si no tiene impedimentos por rendiciones pendientes y al departamento social, en éste último caso cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuera necesario se podrá requerir a la institución, información complementaria a la ya presentada.

**Artículo 10°** Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal durante el primer cuatrimestre del año siguiente, de acuerdo al presupuesto municipal en vigencia.

### **TITULO III**

#### **Del otorgamiento de las subvenciones**

**Artículo 11°** Las subvenciones aprobadas se podrán otorgar a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera del municipio.

**Artículo 12°** El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- Nombre de la institución beneficiaria
- Monto y objetivo de la subvención
- Forma de pago

- Obligación de la institución a celebrar un convenio con la municipalidad, cuando proceda de la conformidad con las normas legales vigentes.
- Obligación de la institución a rendir, cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- Imputación del gasto.

Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente, deberá ser extendido exclusivamente a nombre de la organización subvencionada, la que deberá tener cuenta de ahorro o cuenta corriente bancaria a nombre de la institución, en ningún caso, a nombre de las personas naturales.

**Artículo 13°** La dirección de finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- Nombre de la institución
- Decreto alcaldicio que otorga la subvención
- Finalidad
- Monto total aprobado
- Monto total entregado a la fecha
- Saldo por entregar
- Rendición de cuenta y fecha de ello
- Saldo por rendir

El registro indicado se enviará en forma mensual a la dirección de control, con el objeto de que ésta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

#### **TITULO IV** De los convenios

**Artículo 14°** Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad con el artículo 27 de la Ley 19.418, “De las juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”.

**Artículo 15°** Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la secretaria municipal y visados por la dirección de finanzas, la secretaria municipal y la dirección de control para su archivo.

#### **TITULO V** De las rendiciones de cuenta

**Artículo 16°** Todas las instituciones que reciban una subvención de la municipalidad, deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

**Artículo 17°** Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la dirección de finanzas de la municipalidad, al cual deberán adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la dirección de unidad de control para su revisión.

**Artículo 18°** Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento, mediante la adopción del acuerdo de concejo y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de esa fecha.

**Artículo 19°** Las rendiciones de cuenta deben presentarse al municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención, es decir 31 de diciembre.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de ésta a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

**Artículo 20°** Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptará boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Interno. No se aceptará otro tipo de documento a los señalados o que presenten alteraciones, remarcaciones o enmendaduras.

**Artículo 21°** Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario, neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

**Artículo 22°** Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en hoja de rendición correspondiente.

**Artículo 23°** Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por el monto incluido su impuesto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

**Artículo 24°** Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberá acompañarse los documentos que respalden el integro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes de seguridad social.

**Artículo 15°** Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener factura o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el

motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero. (Nombre, R.U.T., Domicilio).

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva), el valor, la fecha, el nombre, R.U.T., y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.

**Artículo 26°** Formará parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiadas de los programas correspondientes.

**Artículo 27°** No se aceptará para las rendiciones de cuenta, pagos efectuados con tarjetas de crédito bancarias o de casas comerciales.

**Artículo 28°** El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo, facultará a la municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los valores correspondientes.

**Artículo 29°** La presente ordenanza ha sido aprobada por el concejo municipal, mediante acuerdo N° 585, adoptado en forma unánime en reunión ordinaria N° 65, de fecha 11 de agosto de 2003.-

#### **Distribución**

- Concejo Municipal
- Secretaria Municipal
- Depto. de Finanzas Municipal
- Unidad de Control Interno
- Tesorería Municipal
- Depto. Social
- Difusión